

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Por el Real decreto de 24 de Enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por decreto de 25 de Septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado, ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte, el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad o el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del ti-

tular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de Emigración, y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de tra-

bajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisariías e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de Información

de emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de Abril de 1929 y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de Julio de 1929 y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de Mayo de 1930, incluido en la legislación de la República por ley de 9 de Septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de Enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaria de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—J. JOSÉ ROCHA.—Señor Inspector general de Emigración.

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don José Barbosa Gelabert y don Gaspar Pujol Moner, Médicos del cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, opositores a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), dirigen instancias a este Ministerio con motivo de haberse verificado oposiciones para proveer en propiedad la plaza de referencia y haber surgido empate entre los dos mencionados opositores, por haber obtenido cada uno 110 puntos en

la calificación de los ejercicios, en virtud de lo cual solicita, el primero, que por el Tribunal que ha juzgado las citadas oposiciones se haga al Ayuntamiento interesado la propuesta correspondiente para la adjudicación de la expresada plaza, con sujeción a la ficha de méritos presentada por los solicitantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 7 de Marzo de 1933, y demandando el segundo, se autorice al referido Tribunal para la práctica de un ejercicio complementario, a fin de deshacer el empate de referencia para la adjudicación de la expresada plaza.

Examinada la documentación relacionada con la provisión de la mencionada plaza, resulta:

1.º Que en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Mayo de 1933 fué anunciada la plaza de nueva creación de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), para su provisión en propiedad por oposición, habiéndose publicado en el número del citado periódico oficial, de fecha 14 de Julio del mismo año, el Tribunal que había de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 7 de Marzo de 1933 y orden ministerial de 26 de Junio del mismo año.

2.º Que verificadas las oposiciones, según certificación de la Inspección provincial de Sanidad de Baleares, de fecha 12 de Junio último, obtuvieron los aspirantes a la referida plaza la calificación que a continuación se cita:

- D. Francisco Colomar Alemany, 100 puntos.
- D. Gaspar Pujol Moner, 110.
- D. José Barbosa Gelabert, 110
- D. Victorino Benlloch Vázquez, 108.
- D. Eduardo Mallo Marques, 100.

3.º Que como consecuencia del empate surgido en la calificación adjudicada a los opositores D. Gaspar Pujol Moner y D. Jose Barbosa Gelabert, se abstuvo el Tribunal de hacer la correspondiente propuesta unipersonal al municipio exponiéndole el caso, y la Corporación municipal ordenó, en vista de lo expuesto, se deshiciera el empate, bien haciendo propuesta unipersonal a virtud de votación definitiva, o bien repitiendo los ejercicios, o acudiendo a otro procedimiento similar, fundándose en los preceptos del artículo 94 del reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924:

Considerando que en manera alguna puede inspirarse en el reglamento citado de Funcionarios municipales la provisión de la plaza de referencia, por existir la ley de 15 de Septiembre de 1932, y el reglamento de 7 de Marzo de 1933, que expresamente regulan la forma de proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores mu-

nicipales de Sanidad, por lo que sería contra derecho la aplicación de un reglamento que sólo pudo tener eficacia en tanto no existiera una legislación especial sobre la materia, y siendo principio de Derecho administrativo que las bases de oposiciones y concursos son ley de los mismos, a las cuales han de ajustarse, ya que cualquier infracción de aquéllas implicaría vicio de nulidad, por lo cual, verificadas las oposiciones, de conformidad con las bases contenidas en el anuncio publicado en la *Gaceta*, la celebración de un ejercicio complementario, la repetición de los ejercicios y, en resumen, la práctica de alguna otra prueba adicional, llevaría, necesariamente, la nulidad de esta oposición:

Considerando que si bien el reglamento vigente de provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de 7 de Marzo de 1933 no prevé expresamente el caso de empate, por limitarse en su artículo 25 a establecer que si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos, omitiendo el caso de dos opositores con igual puntuación, y no siendo ello obstáculo para que el Tribunal, en cumplimiento de su deber, formule la propuesta correspondiente a favor de uno de los opositores, en virtud de la soberana facultad que le otorga el precepto de referencia para decidir el empate, mediante una votación de los miembros que lo integran, ateniéndose a aquellos factores que en la oposición hayan influido, que les lleve a la convicción de cuál de los dos opositores debe ser propuesto, y factor esencialísimo es en este caso el exámen de los méritos de los aspirantes, y ello sólo cabe estimarlo atendiendo a la ficha de méritos presentada por los opositores, por no ser cierto, como el Sr. Pujol asegura en su instancia, que sólo pueda tenerse en cuenta este documento en un concurso-oposición, ya que la ley de 15 de Septiembre de 1932, desarrollada en su reglamento de 7 de Marzo de 1933, no hace tal distinción, sino que, por el contrario, en el artículo 4.º del referido reglamento y con relación al artículo 3.º ya se trate de oposición o concurso, exige que se acompañe a la instancia solicitando la plaza la ficha de méritos que determina el artículo 5.º, y a tal punto da importancia a la misma, que regula e incluso califica con número determinado de puntos, los méritos que especifica en el artículo 6.º del expresado reglamento, por lo que no cabe otra forma de resolver el conflicto que acudiendo a la ficha de referencia.

En virtud de lo que antecede, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídi-

ca, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones para provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), cuyo anuncio tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Mayo de 1933, se proceda a hacer la propuesta correspondiente al citado Ayuntamiento a favor del aspirante de los dos que en los ejercicios de oposición han obtenido igual calificación, teniendo en cuenta la puntuación consignada en las respectivas fichas de méritos.

2.º Que si se diera la circunstancia de que en la ficha de méritos de los dos aspirantes objeto del empate constara igual puntuación, deberá quedar éste resuelto a favor del opositor en cuya ficha se haga constar mayor antigüedad en el escalafón del cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; y

3.º Que en lo sucesivo, en todos aquellos casos en que hayan de ser provistas por oposición las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad y resulte empate en la calificación de los ejercicios de dos o más aspirantes, se haga la propuesta correspondiente a la Corporación interesada, en la forma que queda establecida en las normas anteriores.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Agosto de 1934 - JOSÉ ESTADELLA. - Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 15 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Habiéndose suscitado dudas respecto a si es de aplicación, aun cuando no está derogada, la orden de este Ministerio fecha 15 de Febrero de 1934, por haberse omitido en las bases del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del próximo pasado mes de Agosto para provisión en propiedad de las vacantes de Interventores de fondos de la Administración local,

Esta Dirección general ha acordado que el párrafo primero de la base primera quede redactado en la siguiente forma:

«1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todas los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención, como los que estén en expectación de destino siempre que ten-

gan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero de 1934.»

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Corporaciones y de los aspirantes a las Intervenciones, a sus efectos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

(*Gaceta* del día 2 de Septiembre.)

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Director general, T. L. Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Burgos: Villamartin de Villadiego, D. Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arriba.

Idem de León: Acebedo, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem de Teruel: Burbáguena, D. Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello. Lechago, don Blas Pierrad Sánchez, Secretario de Caminreal.

(*Gaceta* del día 31 de Agosto.)

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 3 de Septiembre de 1934.—El Director general, T. L. Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Málaga.—Salares, D. José Rodríguez Navas, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Provincia de Salamanca.—Ejeme, D. José María Pérez de Pablos, ex Secretario de Calzada de Valdunciel, en la misma provincia.

Provincia de Valencia.—Bellús, D. Joaquín García Peiró, Secretario de Omells de Nagaya (Lerida).—Loriguilla, D. José Pérez Romero,

exSecretario de Nulilla, en la misma provincia.
(*Gaceta* del día 4 de Septiembre.)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Curso de 1934 a 1935.—Enseñanza oficial Anuncio

Con arreglo a la orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 1.º de los corrientes, la matrícula oficial para el curso de 1934 a 1935 en las asignaturas del Bachillerato en este Instituto, se admitirá a partir del día 10 del actual y los cinco primeros días del mes de Octubre.

En la Portería del establecimiento, se facilitará al alumno o persona que lo represente, una instancia impresa que llenará y reintegrará con póliza de 1'50 pesetas, presentándola en esta Secretaría los días laborables y horas de diez a doce, exhibiendo su cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Los derechos de matrícula son: 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, 15 pesetas en metálico por Educación y Cultura, un timbre móvil de 0'25 pesetas para el recibo.

Los que aspiren a matrícula gratuita, presentarán sus instancias documentadas al mismo tiempo que solicitan la matrícula ordinaria, con carácter condicional, hasta que el Claustro acuerde la adjudicación de las que hayan de concederse a los alumnos oficiales.

Por orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 13 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 29), se autoriza a los alumnos oficiales que les falte la aprobación de la asignatura Fisiología e Higiene para terminar el Bachillerato, y solo por esta vez, para matricularse de ella, en la convocatoria de Septiembre actual, como ampliación a la matrícula hecha, y sufrir examen en dicho mes de Septiembre.

Los exámenes de ingreso y extraordinarios de asignaturas, tendrán lugar el día 20 del actual y siguientes, a las nueve de la mañana, por el orden que se anunciará en el tablón correspondiente.

Soria 1.º de Septiembre de 1934.—El Secretario accidental, Anselmo Plaza.—V.º B.º—El Vicedirector, L. Cabrerizo 1354

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruye esta recaudación por los años de

1933 y 1934, y por los conceptos que se expresarán, figuran los contribuyentes que se relacionan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores, y por otra parte, ignorando también que tengan persona que los represente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de Recaudación, les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su domicilio o persona que les represente; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se les seguirá el procedimiento en rebeldía y se procederá al inmediata embargo de sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Arcos de Jalón 3 de Julio de 1934.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

Arcos de Jalón.—Rústica

Manuela Germán, Marino Germán, Blas Laguna, Eugenio Lorrio, Francisca del Molino, Bernabé Moreno, Pascual Monge, Amadeo Montuenga, Plácido Pascual, Guadalupe Rodrigalvarez, Secundino Rodrigalvarez, Alfredo Royo, Victoriano Tarodo, Domingo Tomey, Pascual Benito, Eustaquio Esteban, Andres Garcia, Julián Lorrio, Joaquin Menes, Francisco Pascual, Ildefonso Pascual, Vicente Perez, Esteban Rodrigalvarez, Faustino Sampedrano, Pablo Torrejón y Manuel Urraca.

Urbana

Andrés Alonso, herederos Bonifacio del Molino, herederos de Juan Sanz, Matias Pascual y Timoteo Heredia.

Almaluez.—Rústica

Anastasio Alcalde, Jerónimo Chércoles, Flabiano del Molino, Victoriano Penacho, Agustin Algora, Julián Bueno, Hilario Carretero, Pedro Chamorro, Domingo Lopez, Santiago Lafuente, Felipe Miguel, Basilio Marco, Juan Marco, Manuel Marco, Feliciano Rodrigalvarez, Salvador Velilla y Justo Velasco.

Aguilar de Montuenga.—Rústica

Angel Palacios, Prudencio Rodriguez, Joaquin Menex, Lorenzo Herguido, Juan Monge, Cándido Palacios, Santiago Peregrina, Victor Palacios, Inés Rodriguez, Leonarda Sampedrano, Gumersindo Casado, Ignacio Huerta y Evaristo Monge.

Benamira.—Rústica

Victoriano Andrés, Isidoro Andrés, Antonia

Benito, Pablo Colado, Cipriano Chamorro, Antonio Garcia, Patricio Garcia, Antonio Lluva, Juan Marco, Toribio Villar, Fidel Villar y Alejandro Villar.

Chaorna.—Rústica

Pablo del Rio.

Esteras de Medina.—Rústica

Vidal Alcolea, José Algora, Justo Vallano, Dolores Batanero, Feliciano Benito, Juana Benito, viuda de Aureliano Berruete, Toribio Borra, Desconocidos, Pedro Garcia y otros, Francisco Garcia, Josefa Gonzalo, herederos de Gregorio Igualador, herederos de Julián Izquierdo, Daniel Heredia, Juan Huerta, Modesto Igualador, Pablo Igualador, Benito Lario, Bienvenido Lario, Antonio Lluva, Francisco Merodio, Mariano Perez, Mariano Redondo, Sebastiana N., Señores de Madrid, Santiago Tejedor, Clotilde Tirado y Laureano Lambea.

Urbana

Bonifacio Garcia, Clemente Igualador, Juan Dupré, Julián Izquierdo, Justo Tejedor, Maria Lázaro, Olalla Puente, Rufina Ayllón y Raimundo Vallano.

Juzgados de primera instancia

BURGO DEOSMA

D. Santiago del Val Llorente, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Pedro Sanz Vicente, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Septiembre próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término de Cuevas de Ayllón

La cuarta parte de un huerto en proindivisión con Juana, Vicente, Marcos y José Sanz, todo él cerrado de pared; linda Norte, Juan Sanz; Este, Domingo Morena; Sur, camino y O., cauce; tasado en 12 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 31 de Agosto de 1934.—Santiago del Val.—D. S. O., Juan Romero. 1353

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agapito Campos García, de 31 años de edad, soltero, hojalatero y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en la causa que se le sigue sobre lesiones, bajo el número 53 del año actual; con el apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el depósito de este partido.

Dado en Burgo de Osma a 14 de Agosto de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1344

D. Santiago del Val Llorente, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido,

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una bodega sita en Miño de San Esteban (Soria), propiedad de la vecina Maria Peñalba Peñalba, en la noche del 25 al 26 de Agosto último; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 68 del corriente año, sobre robo.

Efectos robados

Unas doce o catorce cantaras de vino, color semiclaro y su clase del terreno, recolectado en la pasada cosecha.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 4 de Septiembre de 1934.—Santiago del Val.—De su orden, Juan Romero. 1359

D. Santiago del Val Llorente, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

des pecuniarias impuestas en causa contra Luis Viñarás Llorente, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Septiembre próximo a las once; previniéndose no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.—Sitos en término de Santa María de las Hoyas

1. Una finca rústica en el Paraje denominado la Aldia; linda al N., Raimundo de Miguel; S., camino; E. y O., se ignoran, de dos celemines; tasada en 40 pesetas.

2. Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda E., barranco; S., liego, y los otros, fincas particulares; en 40 pesetas.

3. Otra en el camino de la Megdane, de celemin y medio; linda N., Fausto Viñaras; Sur, Pedro Molino; en 60 pesetas.

4. Otra en la Rebollada, de celemin y medio; linda O., Benito Modamio; E., Hermógenes Muñoz, y N., Emilio Alvarez; en 60 pesetas.

5. Otra en la Fuentona, de dos celemines; linda N., Eugenio Alvarez; S., Santiago Muñoz; E. y O., Barrancón; en 50 pesetas.

6. Otra en el Ocellano, de dos celemines; linda N., José de Pablo; S., un vecino de Muñecas; E., y O., se ignora; en 50 pesetas.

7. Otra por encima de la Fuentona, de dos celemines; linda S., Emilio de Pablo; N., Santos Rubio; E. y O., se ignora; en 50 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 29 de Agosto de 1934.—Santiago del Val.—D. S. O., Juan Romero. 1334

D. Santiago del Val Llorente, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Juan Capilla Minguéz, sobre infracción de la ley de Caza, lesiones y homicidio frustrado, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Septiembre próximo a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la

subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una pollina vieja, tasada en 25 pesetas; una arca mediana de pino, en 15 id.; otra arca más pequeña, en 10 id.; cuatro cuadros, en 5 id.; dos platos de loza, en 0'75 id.; dos jarras de id., en 0'50 id.; un banco viejo, en 1 id.; otro id. más pequeño, en 5 id.; dos mesas pequeñas de madera de pino, en 2 id.; cuatro pucheros de barro, en 0'40 id.; un cazo de porcelana, en 1 id.; un balde pequeño, en 2 id.; dos sartenes pequeñas, en 3 id.; un serón de esparto, en 6 id.; una pesebrera de dos comederos, en 3 id.; un gamellón pequeño, en 1 id.; dos azadas pequeñas, en 1'25 id.; once tablas de pino, en 11 id.; una pandera, en 0'50 id.; un cesto de mimbre, en 2 id.; cuatro botellas, en una id., y una cazuela de barro, en 0'25.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 28 de Agosto de 1934.—Santiago del Val.—D. S. O., Juan Romero. 1335

Ayuntamientos

LUMIAS

Existiendo en arcas del pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 937'50 pesetas, se anuncia al público por término de diez días, para que los que deseen obtener préstamos de dicho establecimiento, pueden solicitarlo en este Ayuntamiento o en la Dirección general de Agricultura (Madrid), a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lumias 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Justo Rello. 1356

ZAYAS DE TORRE

D. Dámaso Ortego Lallana, Secretario del Ayuntamiento de este villa,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento pleno, y en la sesión celebrada el día diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la comunicación núm. 59 de fecha 30 de Mayo próximo pasado, del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que dice que el Ayuntamiento debe proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, sobre apertura y limpia de rios, arroyos y acequias, dando lectura del pliego de condiciones del expediente instruido a tal fin, y percatados todos los señores asistentes de tal

pliego de condiciones, observan que es deficiente la consignación que hay para la limpia del rio Perales, por ser poco cinco pesetas por metro lineal, y tras una larga discusión, acuerdan por unanimidad, que el metro lineal se pague a diez pesetas del peculio particular de los dueños de las fincas.

Que se remita una certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otra certificación que se exponga al público para general conocimiento de los vecinos del pueblo, y una vez que sea firme este acuerdo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento, y que por ser beneficioso para el vecindario se activen las obras, facultando al Sr. Alcalde para que por medio de obreros proceda a efectuarlas.»

Y para que conste y publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por esta Alcaldía en Zayas de Torre a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Dámaso Ortego.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Zayuelas. 1342

MATAMALA DE ALMAZAN

Existiendo en la caja del pósito de este distrito municipal la cantidad de 11.714'93 pesetas, se hace público para los que deseen obtener préstamos para fines agrícolas, presentarán sus proposiciones ante esta Alcaldía en el término de diez días a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ajustadas a las disposiciones vigentes.

Matamala de Almazán 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Jacinto Rodriguez. 1356

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935
Almazán. Miño de Medina.
Ambrona. Chércoles.
Puebla de Eca. La Revilla.

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año
Castillejo de Robledo.

Transferencias de crédito
Salinas de Medinaceli.